



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA-
Hatónuevo, Enero catorce (14) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIO GONZALES PALMAR
DEMANDADO: YOSUF MOHAMED
RADICADO: 44-378-4089-001-2019-00273-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda Ejecutiva presentada por el doctor **ANDRES ALBERTO ESCOBAR GIACOMETTO**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CLAUDIO GONZALES PALMAR**, en contra de **YOSUF MOHAMED**.

Revisada la demanda antes referenciada; no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 numerales 4, 5, 9 y 10 del Código General del Proceso. En consecuencia, se declara inadmisibile la demanda, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por del señor **CLAUDIO GONZALES PALMAR**, en contra de **YOSUF MOHAMED**; por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ANDRES ALBERTO ESCOBAR GIACOMETTO**, en calidad de apoderado judicial. Para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.